



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000068 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 08 FEB 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1312-2010/GR TUMBES-DRET-D, recepcionado con fecha 16 de diciembre del año 2010, el Informe Nº 00026-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de enero del año 2011, sobre recurso de apelación interpuesto por MARIA MALDONADO PEÑA contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03897, de fecha 24 de noviembre del año 2010, sobre pago de gratificación especial por veinte (20) años de servicios.



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito con registro Nº 24180, de fecha 19 de octubre de 2010, la administrada **MARIA MALDONADO PEÑA**, solicita se emita nueva resolución de gratificación por años de servicios en base a remuneraciones totales integras.

Que, el pedido formulado por la administrada fue resuelto mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 03897, de fecha 24 de noviembre del año 2010, acto administrativo que declara su petición INFUNDADA. Ante tal desistimiento de su petición, la administrada interpone recurso de apelación, alegando que la resolución no se encuentra arreglada a ley, solicitando que se le cancele su gratificación por veinte (20) años de servicios uniéndose como referencia la remuneración mensual total íntegra.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, a efectos de resolver la presente controversia, es menester señalar que mediante la expedición de la **Resolución Regional Sectorial Nº 03831, de fecha 04 de noviembre del año 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **se le otorgó a la ahora impugnante, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación por haber cumplido veinte (20) años de servicios** el día 11 de diciembre del año

350 trescientos diez



Trámite Documentario
2011-02-08
Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000068 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 08 FEB 2011

2007, hecho que ha sido debidamente reconocido por la administrada en su escrito de fecha 19 de octubre del año 2010.

Cabe precisar que contra la resolución administrativa señalada en el considerando presente, la administrada dentro del término de ley (15 días), no procedió a formular ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo contenido en la **Resolución Regional Sectorial N° 03831, de fecha 04 de noviembre del año 2008**, ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, en este orden de ideas, se puede establecer que en esencia la presente impugnación administrativa en esencia no condice a la Resolución Regional Sectorial N° 03897, de fecha 24 de noviembre del año 2010, sino que la administrada a través del presente procedimiento administrativo, busca impugnar la **Resolución Regional Sectorial N° 03831, de fecha 04 de noviembre del año 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **se le otorgó a la ahora impugnante, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación por haber cumplido veinte (20) años de servicios**, acto administrativo que **NO FUE IMPUGNADO EN SU MOMENTO POR LA PROPIA ADMINISTRADA**, otorgando con ello su consentimiento al acto administrativo antes señalado, por lo tanto, a la fecha aquel acto administrativo ostenta la calidad de **ACTO FIRME**, en consecuencia no puede ser objeto de alteración administrativa alguna.

Que, mediante Informe N° 00026-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de enero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare INFUNDADO, lo solicitado por la administrada doña **MARIA MALDONADO PEÑA**; contra la Resolución Regional Sectorial N° 03897, de fecha 24 de noviembre del año 2010, gratificación por veinte (20) años de servicios.

309 trescientos nueve



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000068 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. II Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

TUMBES, 08 FEB 2011

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **MARIA MALDONADO PEÑA**; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03897, de fecha 24 de noviembre del año 2010, gratificación por veinte (20) años de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

308 trescientos ocho.